



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Área: Unidad de Transparencia.
Número: ITAIGRO/P-3/2024/317.
Asunto: Incompetencia.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 18 de octubre de 2024

**ANONIMO.
PRESENTE.**

Por este medio, hago de su conocimiento y en atención a su solicitud de información número folio **120310724000164**, de fecha trece de octubre del presente año, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, solicitada por el usuario "ANONIMO", mediante el cual, dice lo siguiente:

Solicito se me proporcione la siguiente información: -Los requisitos legales y reglamentos para desempeñar el cargo de titular o responsable de la instancia estatal de Mejora Regulatoria en cada gobierno -La documentación que acredita la experiencia e idoneidad del servidor público que actualmente desempeña el cargo estatal de Mejora Regulatoria.

Leyes y reglamentos de la administración pública estatal (requisitos para el cargo) -Archivo y expedientes de la unidad de recursos humanos (curriculum vitae y documentación)

Una vez analizada su solicitud de información, la suscrita turne al Comité de Transparencia, dicha solicitud para su análisis y determinación correspondiente, toda vez que, este Instituto es notoriamente incompetente para atender su solicitud; por lo que se advierte que este Órgano Garante, no genera ni posee dicha información requerida.

Que el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de

Calle Ninfa, Lt. 1 Mza. 6, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Sitio Web: <http://itaigro.org.mx> Teléfono: 01 (747)1160376, Correo electrónico: utei@itaigro.org.mx 2024



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Ahora bien, por determinación del Comité, con fundamento en el artículo 155 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se determinó que este Instituto es notoriamente incompetente para atender su solicitud número **120310724000164**, así lo aprobó el Comité de Transparencia de este Instituto, constatada mediante Resolución CTI/024/077 y Acta de Sesión Extraordinaria número 032-EXORD-CT-ITAI Gro-2024, celebrada el dieciséis del presente año, las cuales son anexadas.

Por lo tanto, se le recomienda solicitar dicha petición directamente ante el sujeto obligado llamado, Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, quienes pudieran poseer la información requerida.

En atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, esta Unidad de Transparencia, da respuesta en tiempo y forma a lo requerido.

Sin más por el momento, quedo a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE.

LIC. TOMASA ACOSTA MORALES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Calle Ninfa, Lt. 1 Mza. 6, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Sitio Web: <http://itaiagro.org.mx>, Teléfono: 01 (747)1160376, Correo electrónico: utai@itaiagro.org.mx 2024



RESOLUCIÓN: CTI/024/077
RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA.

COMITÉ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 17 de octubre de dos mil veinticuatro. El Comité del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establecen las funciones del Comité de Transparencia, emite la siguiente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.-Mediante solicitud número **120310724000164**, de fecha 13 de octubre del presente año, enviada por la solicitante "ANONIMO", a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Instituto Garante.

3.- En atención a lo anterior, una vez analizada la referida solicitud y toda vez que, la información requerida no obra en este Instituto, ya que este órgano garante, no tiene acceso ni información por lo que respecta a los Los requisitos legales y reglamentos para desempeñar el cargo de titular o responsable de la instancia, " por lo cual, la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió dicha solicitud a este Comité de Transparencia, para su análisis y determinación.

4.- Tomando en cuenta todo lo expuesto, mediante convocatoria de fecha 15 de octubre del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Instituto, notificó a todos los integrantes de este mismo, para llevar a cabo una sesión extraordinaria, con motivo del análisis, discusión y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud **120310724000164**.

5.- En consecuencia, de lo anterior, el dieciséis de octubre del presente año, se llevó a cabo la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, constatada mediante acta número 032-EXORD-CT-ITAIGro-2024, en la cual se aprobó la notoria

Calle Ninfa, Lt. 1 Mza. 6, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Sitio Web: <http://itaigro.org.mx> Teléfono: 01 (747)1160376, Correo electrónico: utai@itaigro.org.mx 2024





incompetencia de la solicitud **120310724000164**, por los motivos que a continuación se expondrán.

CONSIDERANDO

1.- Que el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y en el numeral 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual, a continuación se citan:

LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

"Artículo 57. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;*
- II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados a la información pública" ...*

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

"Artículo 44. Cada comité de transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, Las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión De las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de Respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados" ...*

2.- Ahora bien, una vez analizada la solicitud de información con número de folio, **120310724000164**, de acuerdo con las facultades y competencia de este Órgano Garante, y considerando que los datos requeridos por el petitionario, este Instituto no genera ni posee dicha información, el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos





Personales del Estado de Guerrero, **determina su notoria incompetencia**, para atender dichas solicitudes, por lo que, este Órgano Garante, le sugiere lo siguiente:

Por lo tanto, se le recomienda solicitar dicha petición directamente al sujeto obliga llamado, Consejo Estatal de Mejora Regulatoria quienes pudieran poseer la información requerida.

3.- Considerando todo lo expuesto, y una vez realizada la discusión y análisis de la solicitud en mención, con fundamento en el artículo 155 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Instituto de Transparencia, se declara notoriamente incompetente para atender la solicitud de información con número **folio 120310724000164**, para lo cual, a continuación, se transcribe el citado numeral:

"ARTICULO 155: Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior".

RESUELVE:

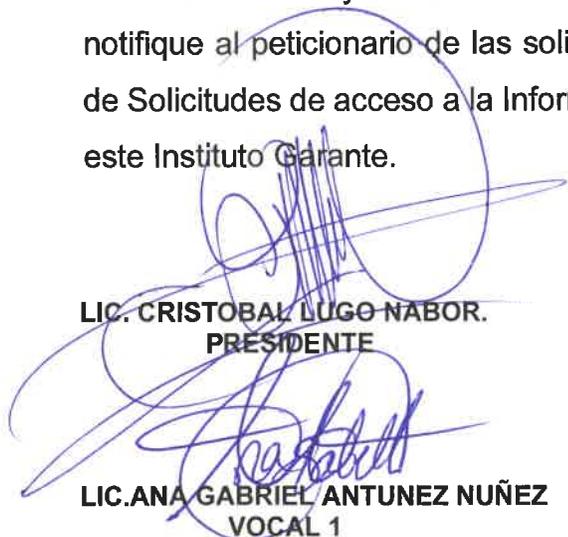
PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 de la ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se aprueba que este Instituto, es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información con número **120310724000164**.

SEGUNDO. Dese vista a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto Garante, para los efectos correspondientes.

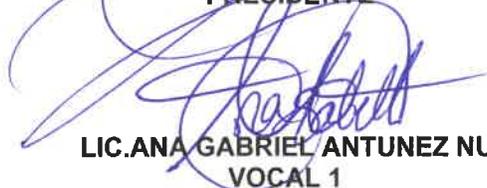




TERCERO. Instrúyase a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que notifique al peticionario de las solicitudes de información, a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la Información, la notoria incompetencia por parte de este Instituto Garante.


LIC. CRISTOBAL LUGO NABOR.
PRESIDENTE


LIC. TOMASA ACOSTA MORALES.
SECRETARIA TECNICA.


LIC. ANA GABRIEL ANTUNEZ NUÑEZ
VOCAL 1


LIC. SILVIA ATRISCO SALGADO.
VOCAL 2

LIC. MOISES CASTILLEJA VENEROS
VOCAL 3


LIC. SOLEIDY BRAVO CAMPUZANO.
VOCAL 4


ING. JOSE ANDRES MORALES SANTOS
VOCAL 5


LIC. LILIANA LIZETH VENTURA ROMAN
VOCAL 6


ING. YARENNI NATIVIDAD ADAME REYES
VOCAL 7